

DEBE CONSIDERARSE INCAPAZ DE RESISTENCIA A UNA MENOR DE SEIS AÑOS OBJETO DE DELITO CONTRA EL HONOR SEXUAL

DICTAMEN FISCAL

Señor

El Segundo Tribunal Correccional de Lima, por sentencia de fs. 29, condena a Víctor Jara Camacho, por delito contra el honor sexual, a la pena de dos años de prisión y a pagar 300 soles de dote y 200 soles de reparación civil. El condenado interpone recurso de nulidad.

Jara Camacho intentó practicar el delito contra el honor sexual en agravio de la menor Ruth Segunda Briceño, de seis años de edad, a quién llevó a un despoblado, no habiendo consumado el hecho por haber sido interrumpido de manera ocasional por Alfonso Rojas y Oswaldo Montes. Dada la edad de la menor—6 años—debe considerársele incapaz de resistencia y en este caso, la disposición aplicable es la contenida en el art. 198 del C.P. De acuerdo con esta calificación, la pena debe ser mayor.

Por lo expuesto, el Fiscal opina que **HAY NULIDAD** en la sentencia recurrida; reformándola, procede aumentar la pena a cuatro años de prisión. **NO HAY NULIDAD** en lo demás.

Lima, 8 de enero de 1951.

Villegas.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintiuno de abril de mil novecientos cincuentiuno.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen: declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia recurrida de fojas veintinueve, su fecha diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta, que condena a Víctor Jara Camacho por delito contra el honor sexual en agravio de la menor Ruth Segunda Briceño, a la pena de dos años de prisión; reformándola le impusieron cuatro años de la misma pena, que empezando a contarse desde el veintiseis de noviembre de mil novecientos cuarentinueve vencerá el veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuentitrés; declararon **NO HABER NULIDAD** en cuanto fija en trescientos soles la dote y en doscientos soles la reparación civil que deberá pagar a favor de la agraviada; con lo demás que dicha sentencia contiene; y los devolvieron.— **Fuentes Aragón. — Cox. — Eguiguren. — Checa. — Sayán Alvarez.**

Se publicó conforme a ley.

Francisco Velasco Gallo.—Secretario.

Exp. 833/50.—Procede de Lima.
